

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –ACCIÓN PAULIANA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	009-2020-00173
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de ACCIÓN PAULIANA formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO, JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, JORGE IGNACIO DE JESÚS AGUDELO, IVAN FERNANDO AGUDELO TRUJILLO, ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO y SOCIEDAD HERMANOS AGUDELO APARICIO S.A.S. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe cumplir las siguientes exigencias:

-Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia a la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

-indicar el canal digital donde deben ser notificadas las entidades que solicita en acápite de pruebas se exhorte, como lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

- Aportará la prueba del envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos, a la demandada como lo ordena el

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



decreto 806 art. 6º del 2020, expedido por el Min de Justicia. Igualmente, del cumplimiento de las exigencias previstas en este auto.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

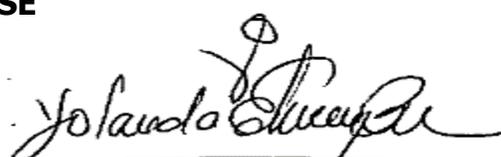
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO, JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, JORGE IGNACIO DE JESÚS AGUDELO, IVAN FERNANDO AGUDELO TRUJILLO, ERNESTINA EMILIA APARICIO FRANCO y SOCIEDAD HERMANOS AGUDELO APARICIO S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA; para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b364e927f7bed4384ab29b353fda9127eb47eb0c453d2a942ba15d8ea5aef48**

Documento generado en 05/10/2020 10:39:33 a.m.